Resolución del Procurador General del Estado

N° 59-2021-PGE/PG

Lima, 07 de julio del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 164-2021-4ºFSPCECO-MP-FN-E1-BRISOL y el Oficio N° 214-2021-4ºFSPCECO-MP-FN-E1-BRISOL de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Penal Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - 1° equipo, el Informe N° 27-2021-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado adjunto al Memorando N° 56-2021-JUS/PGE-DAJP de la misma Dirección y el Informe N° 101-2021-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a ley;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 4° del mencionado decreto legislativo define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que el artículo 10° del citado decreto legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27° del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que el numeral 15 del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1326 establece como función del Procurador General del Estado, resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que el numeral 4 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 11° del citado reglamento, establecen como funciones del Procurador General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as; así como, establecer mecanismos de coordinación permanente con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° del referido reglamento, los/as procuradores/as públicos/as especializados/as ejercen la defensa jurídica del Estado en el ámbito de sus competencias, en materias especializadas, en procesos civiles de naturaleza reparatoria, en procesos de extinción de dominio, en investigaciones o procesos penales relacionados y/o derivados de la presunta comisión de los delitos que

vulneran, lesionan o pongan en riesgo bienes jurídicos relacionados con los intereses del Estado, en procesos en sede jurisdiccional extranjera y supranacional;

Que el artículo 6° de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", aprobados mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, establece los criterios generales para la determinación de la intervención de los/as procuradores/as públicos/as;

Que mediante el Oficio N° 164-2021-4ºFSPCECO-MP-FN-E1-BRISOL de fecha 26 de febrero del 2021, la Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Penal Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - 1° equipo, pone en conocimiento de la Procuraduría General del Estado la Disposición N° 02-2021 de fecha 21 de febrero del 2021 vinculada al caso Nº 21-2018 (Caso Brisol), mediante la cual se dispuso requerir al Consejo de Defensa Jurídica del Estado que aclare, precise o determine la competencia de la procuraduría publica que estará a cargo de la investigación del caso, la misma que se deriva de la investigación "Reyes del puerto Shejo". Asimismo, mediante el Oficio N° 214-2021-4ºFSPCECO-MP-FN-E1-BRISOL de fecha 3 de marzo del 2021, que complementa al Oficio N° 164-2021-4ºFSPCECO-MP-FN-E1-BRISOL, el citado despacho fiscal, de conformidad con la Disposición N° 02-2021, remitió la formalización de investigación preparatoria seguida contra Angelo Renzo Espinoza Brissolesi y otros, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal, tráfico ilícito de drogas, sicariato y otros, en agravio del Estado, y el escrito presentado por el representante de la Procuraduría Publica Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas;

Que de acuerdo con los antecedentes documentales que acompañan al Oficio N° 164-2021-4ºFSPCECO-MP-FN-E1-BRISOL y al Oficio N° 214-2021-4ºFSPCECO-MP-FN-E1-BRISOL, se puede advertir que mediante disposición fiscal Nº 01 de fecha 20 de enero del 2021, se notificó erróneamente a la Procuraduría Pública Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas para participar en las diligencias programadas por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Penal Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - 1° equipo, para los días 15,16 y 17 de febrero del 2021, lo cual conllevó a que el representante de dicha procuraduría pública se apersonara al proceso, pese a que la Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público ya

se encontraba constituida como parte procesal en el presente caso; razón por la cual, al advertir una participación simultánea de ambas procuradurías, se resolvió oficiar a la Procuraduría General del Estado a efectos que dirima competencia;

Que en su informe de visto, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado propone que sea la Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público, quien continúe ejerciendo la representación y defensa jurídica del Estado en la carpeta fiscal Nº 21-2018 (Caso Brisol), seguido por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Penal Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - 1° equipo, en mérito a que a partir de los hechos imputados en la acusación fiscal, la actividad delictiva principal de los imputados en el presente caso sería el delito contra la paz pública – organización criminal, previsto en el artículo 317°-A del Código Penal. En ese sentido, de acuerdo a la naturaleza, características y finalidad del tipo delictivo, se requiere mayor actuación probatoria y participación dentro de la investigación fiscal por parte de la procuraduría pública especializada mencionada;

Que a través de su informe de visto y en aplicación de lo dispuesto por el párrafo 39.5 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado opina favorablemente por la emisión del acto resolutivo del Procurador General del Estado que determina la competencia de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público en la investigación en sede fiscal antes mencionada, pues conforme a los principios rectores de especialización, eficacia y eficiencia señalados en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, que rigen la defensa jurídica del Estado para resolver las controversias sobre la competencia entre procuradores/as públicos/as, el marco normativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado pondera y/o privilegia la especialidad, experiencia y conocimiento sobre la materia en la valoración; asimismo, la mencionada opinión se sustenta en el literal a) del artículo 6° de los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”, aprobados mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, que establece como primer criterio para la determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as la especialidad; y a la circunstancia de que las procuradurías públicas especializadas ostentan mayor dominio en una materia jurídica o problemática legal determinada respecto de las demás procuradurías públicas que operan en el mismo Sistema. De los hechos, siendo que en la investigación fiscal la

Resolución del Procurador General del Estado

N° 59-2021-PGE/PG

principal hipótesis criminal imputada a los investigados es el delito contra la paz pública – organización criminal, se va a requerir una mayor actividad procesal y probatoria respecto de los hechos y circunstancias que dieron lugar a la comisión de ese delito, por lo que se considera procedente determinar la competencia a favor de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público durante la investigación fiscal y hasta concluir el proceso, así como en los procesos que de la misma se deriven, a fin de que sea esta procuraduría pública quien ejerza de manera única la representación y defensa jurídica del Estado en la carpeta fiscal Nº 21-2018 (Caso Brisol);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS; y contando con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar la competencia de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público, para que continúe ejerciendo la defensa jurídica de los intereses del Estado, de forma integral, en la investigación mencionada en la parte considerativa de la presente resolución, así como en los procesos que de la misma se deriven.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Procurador Público Especializado en Delitos contra el Orden Público y a la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas; así como a la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Penal Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - 1° equipo, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

DANIEL SORIA LUJÁN
Procurador General del Estado